

Proyecto de Ley N° 3883/2018-CR

Sumilla: Fortalecimiento del Control Interno del Congreso de la República

El Congresista de la República **ROBERTO VIEIRA**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa,

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 30 Y 39 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE FORTALECER SU CONTROL INTERNO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la norma es la modificación de la modalidad en la designación del jefe de la Oficina de Control Institucional del Congreso de la República, que sería designado por la Contraloría General de la República, conforme a las normas de control gubernamental.

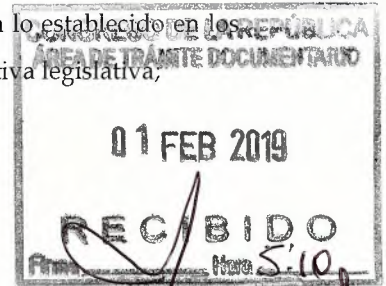
Artículo 2. Modificación de los artículos 30 y 39 Reglamento del Congreso de la República

Incorpórase el literal n) al artículo 30 y modifícase el artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

El Consejo Directivo del Congreso

Artículo 30. El Consejo Directivo está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los Grupos Parlamentarios que se denominarán Directivos-Portavoces elegidos por su respectivo grupo. A cada Directivo-Portavoz titular corresponderá un suplente elegido por cada Grupo Parlamentario. En la conformación del Consejo Directivo se cuidará procurando guardar similar proporcionalidad a la que exista entre los Grupos Parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Congreso. Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

(...)



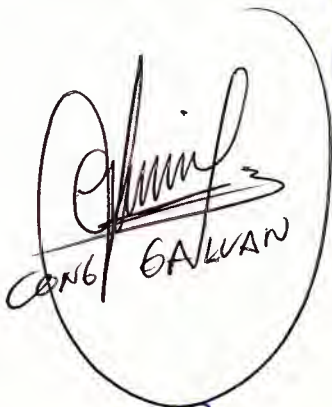
n) Designar y remover al jefe del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República a propuesta de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

La Oficina de Auditoría Interna del Congreso

Artículo 39. La Oficina de Auditoría Interna del Congreso es el órgano especializado que, aplicando técnicas y normas de auditoría, realiza el control sobre la contabilidad del Congreso, la aplicación de los recursos presupuestales y la gestión de las dependencias que conforman el servicio parlamentario. Está a cargo de un profesional designado por la Contraloría General de la República.

El jefe del Órgano de Control Institucional puede recabar información de cualquier dependencia del servicio parlamentario. En forma periódica y cuando se le solicite, informa a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo sobre el desarrollo de sus funciones, y en forma obligatoria al término de cada ejercicio presupuestal.

Lima, enero del 2019

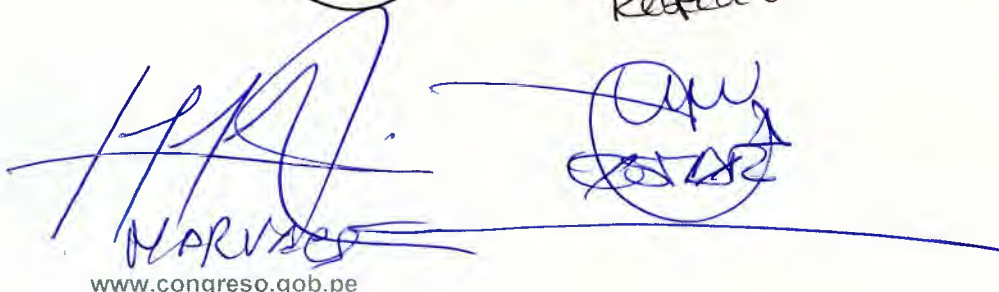

CONGRESO BALVAN


ROBERTO VIEIRA
Congresista de la República




Rebeca Cruz Tevez




HARUJO

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7777
Anexos: 6511 y 6501-
Jr. Ancash 569 (Ex Hospicio)
Oficinas 129-130-131

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de FEBRERO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3883 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficina Mayor del
Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se encuentra intrínsecamente vinculada al PROYECTO DE LEY ~~3884/2018-CR~~....., LEY QUE MODIFICA LA LEY 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A FIN DE FORTALECER SU CONTROL INTERNO, por lo que los fundamentos de ambos proyectos, son los mismos y por lo tanto debieran plasmarse y estudiarse de manera conjunta, pero que por atender aspectos de técnica legislativa (proyecto de ley y proyecto de resolución legislativa del Congreso) se hace necesario presentar 2 iniciativas de manera independiente.

A lo largo de los años, se ha hecho esfuerzos para brindar autonomía a los órganos de auditoría interna de los diferentes organismos públicos que se encuentran sujetos a control.

Así, cuando se dio la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República en el año 2002¹ se estableció que la designación y separación de los jefes de los órganos de auditoría interna la realizaba la Contraloría General, pero las entidades debían proporcionar personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es decir, dependían administrativa y económicamente de la entidad sujeta a control, lo cual no garantizaba una efectiva acción de control.

Posteriormente, en el año 2005², se estableció que la designación de los jefes de auditoría interna la realice la Contraloría General de la República, mediante concurso público de méritos y, hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional

¹ 23 de julio del 2002

² 28 junio 2005 y mediante Ley 28557, Ley que Regula la Designación de los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna del Sistema Nacional de Control

de la Contraloría General, pudiendo además ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio.

En el año 2018³, si bien se les otorga una mayor autonomía e independencia a los jefes de auditoría interna de las entidades sujetas a control, también se procedió a exceptuar de manera expresa de los alcances de dicha norma al Congreso de la República.

Esta última disposición que está contenida en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, contradice todo sentido por fortalecer las acciones de control que deben ser realizadas con independencia funcional, económica y administrativa de las entidades sujetas a control – en este caso, el Congreso de la República, que, si bien es Poder del Estado, no es ajeno al control gubernamental.

Similar situación, pero no prevista, se genera en la propia Contraloría General de la República, ya que dicha entidad cuenta con un órgano de auditoría interna, pero dependiente del propio Contralor General de la República.

Todas las entidades del Estado tienen que tener el “órgano de auditoría interna” u órgano de control institucional”⁴ **ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad**, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad.⁵

³ 28 de marzo del 2018, mediante Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

⁴ De conformidad con lo previsto en la Novena Disposición Final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se entiende que el Órgano de Control Institucional es el Órgano de Auditoría Interna

⁵ Artículo 17 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

El Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República⁶ establece que el “Órgano de Auditoría Interna es el órgano dependiente del Contralor General de la República encargado de realizar el control gubernamental en la institución, de conformidad con la Ley Orgánica y demás disposiciones, para la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la Contraloría General de la República, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones.... Asimismo, se encarga de atender las denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República y contra los jefes y personal de los Órganos de Control Institucional”⁷. Como se aprecia, existe dependencia directa entre el Contralor General de la República y el jefe de la Oficina de Control Interno, situación que podría limitarlo en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República⁸ señala que “La Oficina de Auditoría Interna es el órgano de control institucional del Servicio Parlamentario. Tiene por finalidad aplicar las Normas de Auditoría Gubernamental a través del control sobre la contabilidad del Congreso de la República, la ejecución de los recursos presupuestales y la gestión de las unidades orgánicas que conforman el Servicio Parlamentario. La Oficina de Auditoría Interna está a cargo de un funcionario denominado AUDITOR GENERAL, designado por la Mesa Directiva a propuesta del Presidente. Su desempeño funcional y atribuciones ajustan a lo previsto en el Reglamento del Congreso de la República y complementariamente en la normatividad legal vigente de la Contraloría General de la República, en lo que resulte aplicable.” Se aprecia la dependencia directa entre el Presidente del Congreso – Mesa Directiva- y el profesional encargado del control institucional, situación que no le permite el ejercicio con independencia, necesaria para garantizar el adecuado uso de los recursos públicos.

Siendo así, se hace necesario, por un lado, incorporar al Congreso de la República dentro del marco general de control gubernamental, estableciendo que el jefe de su Órgano de Control

⁶ Aprobado por Resolución de Contraloría 137-2018-CG del 3 de mayo del 2018

⁷ Artículo 19 de la Resolución de Contraloría 137-2018-CG

⁸ Aprobado mediante Acuerdo de Mesa 323-2011/2012/MESA-C

Institucional sea designado por la Contraloría General de la República -como todos- y por otro, establecer que el jefe del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República sea designado por un organismo independiente a ella, en este caso, proponemos que sea el Congreso de la República a través de su Consejo Directivo.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Proponemos modificar los artículos 30 y 39 del Reglamento del Congreso, a fin de establecer como una de las funciones del Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Fiscalización, designar y remover al jefe de la Oficina de Control Institucional de la Contraloría General de la República.

De igual manera adecuamos el marco normativo para permitir que la Contraloría General de la República pueda designar al jefe del Órgano de Control del Poder Legislativo.

Todo ello, con el objeto de que los jefes de estos órganos de control interno puedan ejercer sus funciones con independencia funcional, económica o administraba del titular de la institución.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no genera costo alguno al erario nacional, por cuanto lo que se hace es cambiar la titularidad del organismo que designe al jefe de la Oficina de Control Interno, tanto de la Contraloría General de la República como del Congreso de la República.

Esta medida coadyuvará a la independencia en el trabajo de los jefes de las Oficinas de Control Institucional, garantizando que las instituciones se desenvuelvan con mayor transparencia y control en el gasto público, así como en sus contrataciones.